

# ERTE

## EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORALES



CONSEJO GENERAL  
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

**WEBINAR 15 Octubre de 2020  
de 17:00 a 18 h.**

**Real Decreto Ley 30/2020, 29 de septiembre**

### Programa:

1. **Novedades RDLEY 30/20:**

- Prórroga ERTES, art 22 RD Ley 8/2020
- Nuevos: ERTES, exoneraciones y prestaciones o compensaciones económicas.

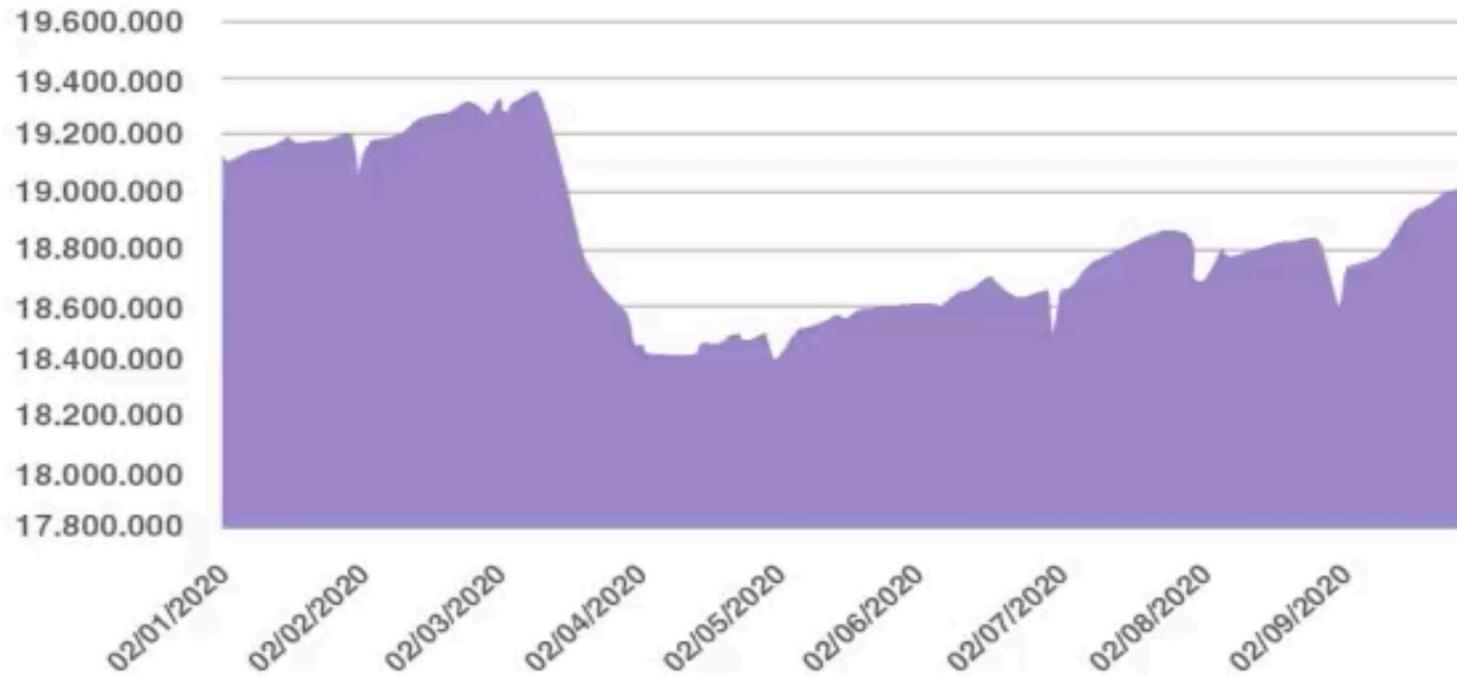
2. **Medidas que permanecen:** Limitaciones, Compromiso de mantenimiento del empleo, contratos temporales...

3. **ERTES fraudulentos** y su régimen sancionador

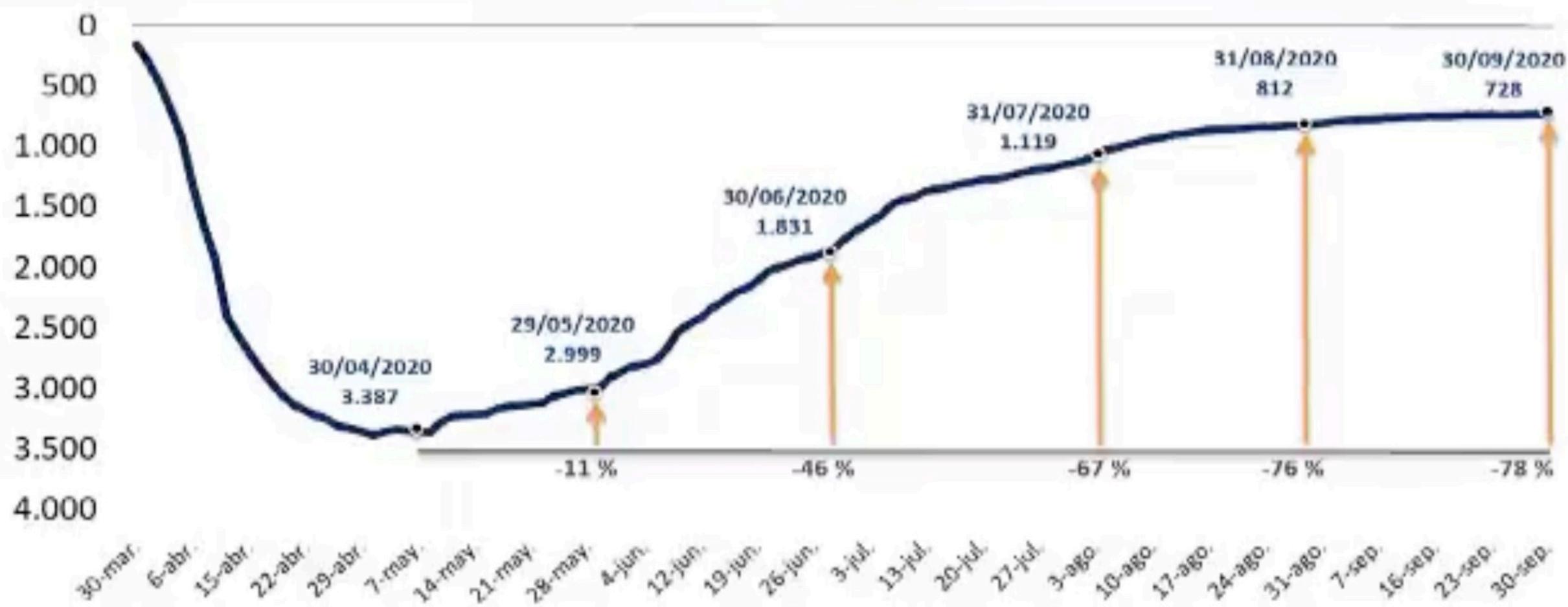
**Inscripciones:** [www.graduadosocial.org](http://www.graduadosocial.org)

ALGUNOS DATOS

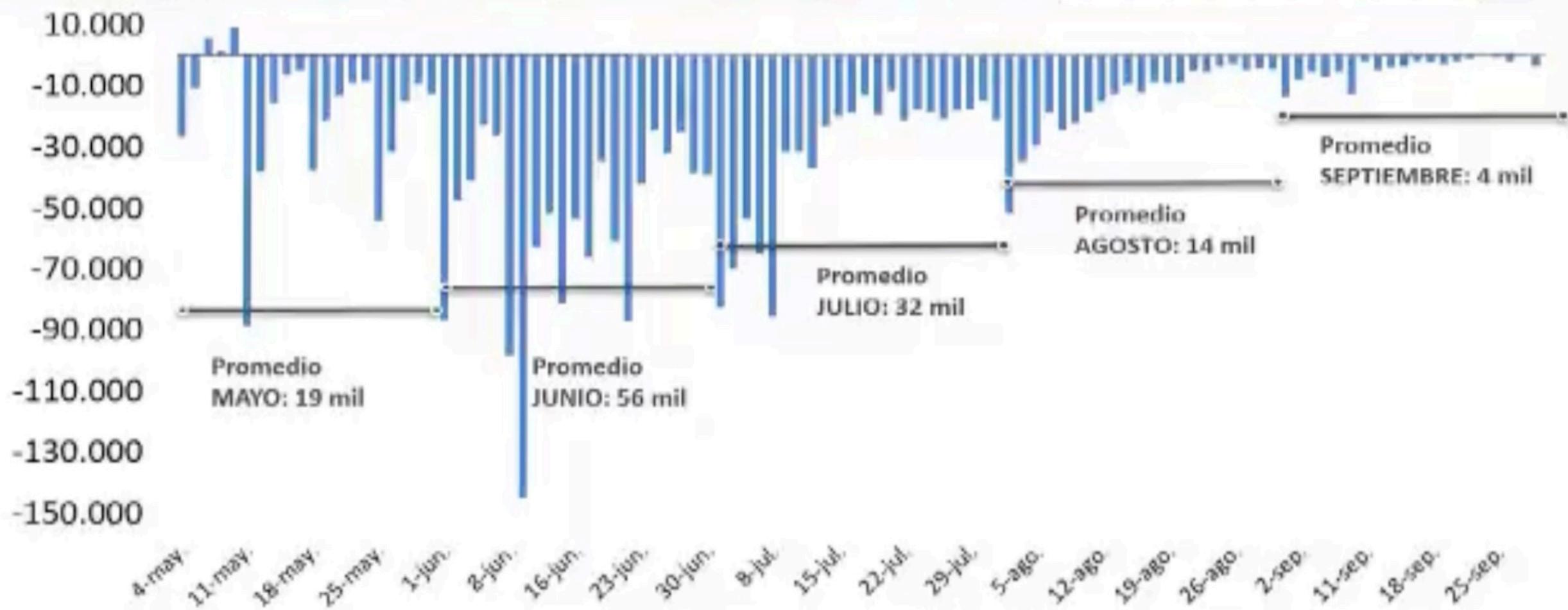
Evolución de la afiliación desde enero a septiembre de 2020



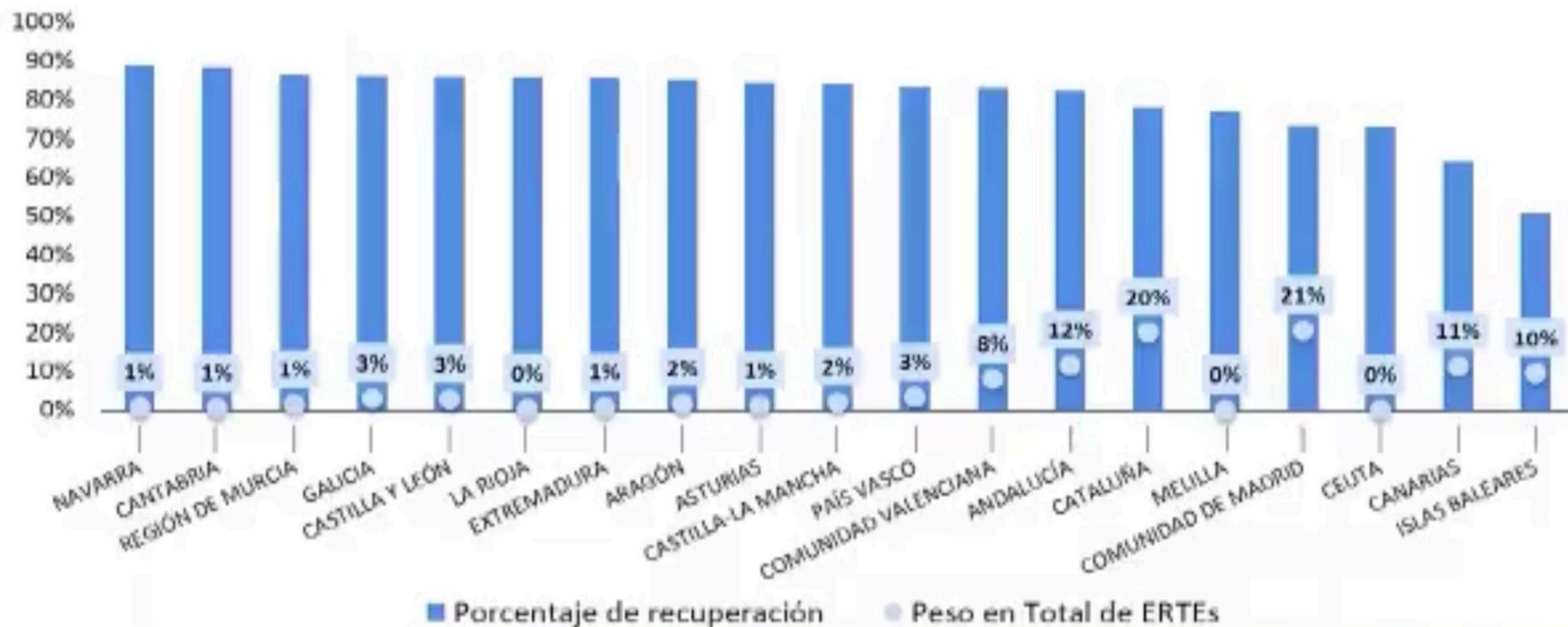
# Desde el 30 de abril se han activado 2.657.000 trabajadores en ERTE (en miles)



Se sigue reduciendo a diario el número de trabajadores en ERTE.  
Quedan 728.000 trabajadores en ERTE, la mayoría de Fuerza Mayor



## La recuperación de trabajadores en ERTE, por comunidades



■ Porcentaje de recuperación

● Peso en Total de ERTEs



ERTES



CORONAVIRUS

Real Decreto Ley 30/2020, 29 de septiembre



ERTE POR FUERZA MAYOR  
Y  
ERTE ETOP

## NOVEDADES Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre

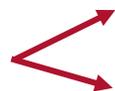
### • 3 Prórrogas de ERTE



automática, sin necesidad de solicitud

- **FUERZA MAYOR:** artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- **ETOP:** artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- **FUERZA MAYOR:** Disposición adicional primera Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio

### • ERTE POR REBROTE:



- IMPEDIMENTO
- LIMITACIÓN

Con diferentes exoneraciones a la Seguridad Social

### • ERTE Alta Tasa de ocupación y reducida tasa de actividad.

## TIPOS DE ERTES

- **Prórroga Fuerza Mayor**, artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo :
- **Nuevos ERTE por Rebrote:**
  - IMPEDIMENTO
  - LIMITACIÓN
- **ETOP**
- **Empresas con alta tasa de cobertura de ERTE y reducida tasa de actividad**
- **Empresas incluidas en la cadena de valor:** Por ser económicamente dependiente de las anteriores

## PRÓRROGAS Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre

- Prórrogas de ERTE



- FUERZA MAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- ETOP: artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- FUERZA MAYOR (por REBROTE): Disposición adicional 1ª.2 del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio
- ERTES que tengan autorizados las empresas con alta tasa de cobertura y reducida actividad

- ❖ Automática hasta el 31 de enero de 2020

- ❖ No se tiene que solicitar ningún ERTE ante la Autoridad Laboral.

- Las Exoneraciones de cotizaciones a la Seguridad Social: Serán distintas, en función del tipo de ERTE.

## FUERZA MAYOR: CAUSAS, art 22 RDLEY 8/2020

- Cierre temporal de locales
- Suspensión o cancelación de actividades
- Restricciones en el transporte público
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad
- Situaciones urgentes y extraordinarias por contagio de plantilla
- Medidas de aislamiento preventivo acordado por Autoridad Sanitaria

## FUERZA MAYOR: CAUSAS Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 24/2020 de 26 de junio

- 2. *Las empresas y entidades que, a partir del 1 de julio de 2020, vean **impedido** el desarrollo de su actividad por la adopción de **nuevas restricciones o medidas de contención** que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, de los porcentajes de exención previstos a continuación, previa **autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor** en base a lo previsto en el **artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores***

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP), artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020

- **Económicas:**
  - **Situación económica negativa** de la empresa fundada en sus resultados
  - **Previsión de pérdidas**
  - **Pérdidas**
  - **Disminución** persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas (2 trimestres consecutivos en comparación con el año anterior)
- **Técnicas:** cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción que afecten al trabajo y sus necesidades.
- **Organizativas:** Cambios en sistemas y métodos de trabajo o modo de organizar la producción.
- **Productivas:** cambios en la demanda de productos o servicios que la empresa ofrece, en aras de ajustar la plantilla a la carga de trabajo.

## ERTE ETOP. ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

- **Productivas:**
  - **Reducción** temporal de la **demanda** por el Covid-19
  - Reducción del número de **pedidos**, contrataciones, servicios, ventas,.. El nivel de empleo es desmesurado en función con las necesidades productivas de la empresa.
  - Necesidad de **adaptar el volumen de trabajadores** a la realidad de los servicios demandados de la empresa

**PRÓRROGA FUERZA MAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo**

- Los ERTES que estuvieran **vigentes a 30 de septiembre**, podrán seguir hasta el 31 de enero de 2021
- No es necesario solicitar una nueva prórroga, opera de forma **automática**
- **Ni ya el 27 de junio, ni a partir del 1 de octubre NO** se pueden solicitar nuevos ERTES por las causas de Fuerza mayor del artículo 22.



Habrá que solicitar nuevo ERTE por **impedimento o limitación de actividad**

- Durante la vigencia de un ERTE por Fuerza Mayor, se puede iniciar la tramitación de un ERTE ETOP



**Fecha de efectos:** desde la fecha de la finalización del ERTE por FM

**EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo**

Los ERTES  
FM  
Anexo I  
RDL 30/20

- **NO** incluidos en los códigos CNAE
- **SI** incluidos en los códigos CNAE o dependientes 50%



- **NO** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social Al no estar en vigor las medidas del art 4 del Real Decreto Ley 24/20



- **SI** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

Los ERTES  
REBROTE  
RDL 24/20



**SI** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

EXONERACIONES CUOTAS EMPRESARIALES SEGURIDAD SOCIAL				
Trabajadores alta a 29.02.20	Trabajadores	PORCENTAJE EXONERACIÓN		
		ERTE FM Estado de alarma (artículo 22 RDL 18/20)	ERTE Actividad incluida CNAE (Disposición Adicional Primera RDL 30/20)	ERTE Rebrote (Disposición Transitoria Única RDL 30/20)
Menos 50 Trabajadores	Inactivos	0%	85%	100%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	85%	0%
De 50 o más Trabajadores	Inactivos	0%	75%	90%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	75%	0%

**EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: Anexo I Real Decreto Ley 30/2020 CNAE**



Los ERTES  
Anexo I  
Rdley 30/20

- Incluidos en los códigos CNAE
- Dentro de la Cadena de Valor o dependientes

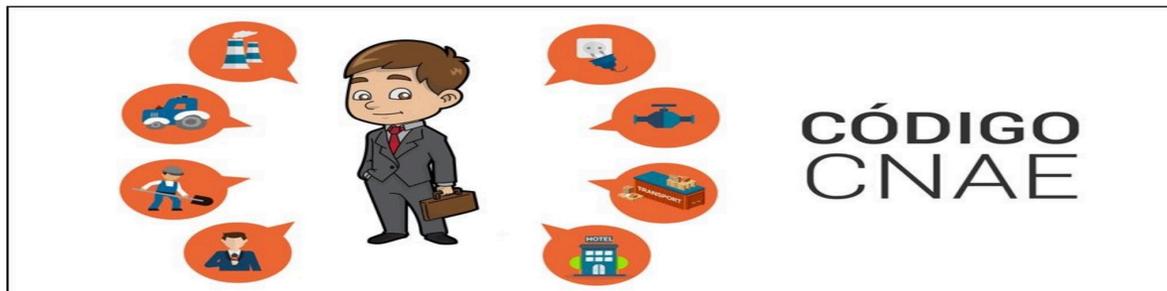


con al menos 50% de su facturación

**ANEXO**  
**CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera**

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de video y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

## EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: Anexo I Real Decreto Ley 30/2020 CNAE



**ANEXO**  
**CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera**

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de video y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.



D.A 4ª LPGE 2007

- El que resulte de aplicación para la determinación



- Tipos de cotización AT/EP
- Liquidaciones de cuotas en septiembre 2020

**EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: Anexo I Real Decreto Ley 30/2020 **CADENA DE VALOR****



**ANEXO**  
**CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera**

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.



- Cuando La FACTURACIÓN DE 2019
- ↓
- Sea al menos de un **50%** con las empresas con CNAE incluidas (hayan o no solicitado un ERTE)
-

**EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: Anexo I Real Decreto Ley 30/2020 CADENA DE VALOR**



D.A 1ª RDL 30/20

**DEPENDENCIA**  
Directa / indirecta

- Cuando su actividad **dependa directa o indirectamente** (se requiere justificarse en la solicitud)



- De **empresas con CNAE**



**ANEXO**  
**CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera**

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

## DECLARACIÓN DE UNA EMPRESA INCLUIDA EN LA CADENA DE VALOR O DEPENDIENTE.

SOLICITUD  
CADENA DE  
VALOR O  
DEPENDIENTE



PROCEDIIENTO  
REGULADO



D.A 1ª RDL 30/2020

- **CONTENIDO:** Informe que justifique que está dentro de la cadena de valor o tiene relación (directa/indirecta)
- **PLAZO:** Debe ser presentada entre los días **5 al 19 de octubre de 2020**



Si se presenta fuera de plazo: **serán inadmitidas**

- Ante la **Autoridad Laboral de la CCAA** en el modelo solicitado



<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general/guia-tramitacion-electronica#presentacion-solicitudes>

- **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**
  - Informe o memoria explicativa que justifique (cadena valor o dependiente)
  - Se recomienda incluir el Número de ERTE autorizado y el modelo 347 “Declaración informativa. Declaración anual de operación con terceras personas”

## DECLARACIÓN DE UNA EMPRESA INCLUIDA EN LA CADENA DE VALOR O DEPENDIENTE.

SOLICITUD  
CADENA DE  
VALOR O  
DEPENDIENTE



D.A 1ª RDL 30/2020

- **PROCEDIMIENTO:** D. A 1ª RDL 30/20
- **COMUNICACIÓN:** A los trabajadores o a los RLT
  - Solicitud a la Autoridad Laboral
  - Informe o memoria explicativa que justifique (cadena de valor o dependiente)
  - No requiere negociación con RLT o trabajadores

- La Autoridad Laboral de la CCAA

solicita



**INFORME a la ITSS**

- Preceptivo y no vinculante
- Contenido: si se trata de una empresa
  - Includa en la cadena de valor
  - Dependiente indirectamente
- Plazo para realizarlo: 5 días



## DECLARACIÓN DE UNA EMPRESA INCLUIDA EN LA CADENA DE VALOR O DEPENDIENTE.

SOLICITUD  
CADENA DE  
VALOR O  
DEPENDIENTE

RESOLUCIÓN  
AUTORIDAD LABORAL:



D.A 1ª RDL 30/2020



- **Calificación:** SI O NO: “empresa dependiente o integrante de la cadena de valor”
- **Plazo:** 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud por la empresa  

- **Interrupción:** desde que se solicite informe a la ITSS y hasta que transcurran los 5 días.
- Una vez pasados los 5 días para la Resolución: **Silencio +**

**ERTE FUERZA MAYOR EXENCIONES:** Art 22 Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo e incluidos DENTRO CNAE  
**PRÓRROGA** Disposición Adicional Primera Real Decreto Ley 24/2020, 26 de junio

- 50  
trabajadores



Exoneración del **85 %**

+ 50  
trabajadores



Exoneración del **75 %**

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					<b>1</b>	2	3
1	4	5	<b>6</b>	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	<b>31</b>

© 365



## ERTE POR IMPEDIMENTO: los nuevos ERTE REBROTE

- **Empresas/centros de trabajo** de cualquier sector que vean **IMPEDIDA su ACTIVIDAD** como consecuencia de



**Desde el 1 de octubre de 2020**

- Nuevas restricciones por Autoridades Sanitarias (**Españolas o Extranjeras**)
- Medidas de contención sanitarias

- **Pueden solicitarlo:**

- Las que no hayan solicitado ningún ERTE con anterioridad
- Las que hubieran tenido un ERTE aprobado y hayan renunciado expresamente.
- Las que estando en situación de Fuerza Mayor parcial, con un ERTE por fuerza mayor vigente, se viesen afectadas, en uno o varios centros de trabajo por las nuevas restricciones o de contención.

- **¿ Suspensión y también reducción de jornada ?** La ley no lo señala, el Criterio DGT Madrid: las empresas podrán solicitar la **medida que estime más oportuna** (suspensión o reducción).

## ERTE POR IMPEDIMENTO: los nuevos ERTE REBROTE



- ¿Afecta a todos los trabajadores de la empresa o centro de trabajo? NO, **sólo de las actividades suspendidas**, (periodo o % reducción)

**EJ:** tareas de mantenimiento o administrativas que puedan seguir realizándose,

**Consec:** las exoneraciones afectan sólo a los trabajadores con actividades impedidas (suspensión o reducción de jornada)



- ❖ **A partir del 1 de Octubre NO se podrán solicitar NUEVOS ERTE por REBROTE**, basados en la Disposición Adicional Primera RD Ley 24/2020. Se tendrán que solicitar por **IMPEDIMENTO** y con sus **exoneraciones** art 2.1 RDL 30/20
- ❖ **Los ERTES por REBROTE vigentes a 30 de septiembre podrán ser prorrogados y no es necesario una solicitud nueva**
- Durante la vigencia de un ERTE por Fuerza Mayor, se puede iniciar la tramitación de un ERTE ETOP 

**Fecha de efectos:** desde la fecha de la finalización del ERTE por FM

## PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR IMPEDIMENTO: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

### ERTE IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **COMUNICACIÓN:** A los trabajadores o a los RLT

- Solicitud
- Informe o memoria explicativa que justifique (perdida de actividad)
- No requiere negociación con RLT o trabajadores

- La Autoridad Laboral de la CCAA solicita



### INFORME a la ITSS

- **Preceptivo** y no vinculante
- **Contenido:** si se trata de una empresa que tenga causa de Fuerza mayor
- **Plazo** para realizarlo: **5 días** desde la fecha de entrada de la solicitud



## PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR IMPEDIMENTO: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD  
ERTE  
IMPEDIMENTO



Art 47.3 ET  
RD 1483/2012 de 29 de octubre

- RESOLUCIÓN  
AUTORIDAD LABORAL:



- **Calificación:** SI O NO la causa de FUERZA MAYOR
- **Plazo:** 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud por la empresa



**Interrupción:** desde que se solicite informe a la ITSS y hasta que transcurran los 5 días.

- Una vez pasados los 5 días para la Resolución: **Silencio +**
- **En vigor:** desde el hecho causante que lo motiva

## PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR IMPEDIMENTO: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD  
ERTE  
IMPEDIMENTO

• EMPRESA:



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

• **Decidirá:** Medidas de Suspensión o Reducción.



• Trabajadores

• **Comunicar su decisión**



• DGT por vía telemática

• **Duración del ERTE y las exoneraciones:** vinculada a las restricciones o medidas de contención y en todo caso hasta el 31 de enero de 2021

**ERTE FUERZA MAYOR IMPEDIMENTO: EXONERACIONES, art 2.1 RDL 30/2020 (cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta)**

- 50  
trabajadores



Exoneración del **100 %**

**Octubre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40				1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10	11
42	12	13	14	15	16	17	18
43	19	20	21	22	23	24	25
44	26	27	28	29	30	31	

**Noviembre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
44							1
45	2	3	4	5	6	7	8
46	9	10	11	12	13	14	15
47	16	17	18	19	20	21	22
48	23	24	25	26	27	28	29
49	30						

**Diciembre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
49		1	2	3	4	5	6
50	7	8	9	10	11	12	13
51	14	15	16	17	18	19	20
52	21	22	23	24	25	26	27
53	28	29	30	31			

+ 50  
trabajadores



Exoneración del **90 %**

**Enero 2021**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **Suspensión o Reducción de jornada**

## ERTE POR LIMITACIÓN: los nuevos ERTE REBROTE

- Empresas/centros de trabajo de cualquier sector que vean **LIMITADA su ACTIVIDAD** como consecuencia de



**Antes del 30 de septiembre de 2020**

**A partir del 1 de octubre de 2020**

- Pueden **solicitarlo**:
  - Las que no hayan solicitado ningún ERTE con anterioridad
  - Las que hubieran tenido un ERTE aprobado y hayan renunciado expresamente.
  - Las que estando en situación de Fuerza Mayor parcial, con un ERTE por fuerza mayor vigente, se viesen afectadas, en uno o varios centros de trabajo por las nuevas restricciones o de contención.
- **Medida** solicitada
  - **Suspensión o Reducción** de Jornada
  - Empresa o centro de trabajo, la totalidad o una parte de la plantilla
  - Nuevas restricciones por Autoridades Sanitarias (**sólo Españolas**, a diferencia del impedimento)  
Ej: limitación de horarios por Orden CCAA.
  - Medidas de contención sanitarias

## DECLARACIÓN DE UNA EMPRESA INCLUIDA EN LA CADENA DE VALOR O DEPENDIENTE.

### ERTE LIMITACIÓN



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **COMUNICACIÓN:** A los trabajadores o a los RLT

- Solicitud
- Informe o memoria explicativa que justifique (limitación de la actividad)
- No requiere negociación con RLT o trabajadores

- La Autoridad Laboral de la CCAA

solicita



**INFORME a la ITSS**



- **Preceptivo** y no vinculante
- **Contenido:** si se trata de una empresa que tenga causa de Fuerza mayor
- **Plazo** para realizarlo: **5 días** desde fecha de entrada de la solicitud

## DEFINICIÓN FUERZA MAYOR

### FORCE MAJOR



Landslide

Flood



Forest fire

Fire



Earthquake

War



Avalanche

Tornado

### CAUSA FUERZA MAYOR



- art 1105 CC
- art 47.3 ET
- art 33 RD 1483/2012 de 29 de octubre

- Acontecimiento imprevisible
- Irresistible o inevitable
- Externo a la voluntad de la empresa
- Impedir temporalmente el cumplimiento (en todo o en parte)
- Relación causa a efecto entre el acontecimiento y el cumplimiento

## PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR LIMITACIÓN: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD  
ERTE  
LIMITACIÓN

- RESOLUCIÓN  
AUTORIDAD LABORAL:



- art 47.3 ET
- art 33 .3RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **Calificación:** SI O NO la causa de FUERZA MAYOR
- **Plazo: 5 días hábiles** desde la presentación de la solicitud por la empresa



**Interrupción:** desde que se solicite informe a la ITSS y hasta que transcurran los 5 días.

- Una vez pasados los 5 días para la Resolución: **Silencio +**
- **En vigor:** desde el hecho causante que lo motiva

## PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR LIMITACIÓN: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD  
ERTE  
LIMITACIÓN

EMPRESA:



Art 47.3 ET  
RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **Decidirá:** Medidas de **Suspensión** o **Reducción**.
- **Comunicar su decisión**
  - Trabajadores
  - Autoridad Laboral por vía telemática
- **Variaciones durante el ERTE** ( suspensión o reducción jornada):



Comunicación al **SEPE**

**ERTE FUERZA MAYOR LIMITACIÓN : art 2.2 RDL 30/2020 EXONERACIONES (cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta)**

- 50 trabajadores



- Octubre: 100 %
- Noviembre: 90 %
- Diciembre: 85 %
- Enero 2021: 80 %

**Marzo 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
9							1
10	2	3	4	5	6	7	8
11	9	10	11	12	13	14	15
12	16	17	18	19	20	21	22
13	23	24	25	26	27	28	29
14	30	31					

**Abril 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
14			1	2	3	4	5
15	6	7	8	9	10	11	12
16	13	14	15	16	17	18	19
17	20	21	22	23	24	25	26
18	27	28	29	30			

**Mayo 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
18					1	2	3
19	4	5	6	7	8	9	10
20	11	12	13	14	15	16	17
21	18	19	20	21	22	23	24
22	25	26	27	28	29	30	31

**Junio 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
23	1	2	3	4	5	6	7
24	8	9	10	11	12	13	14
25	15	16	17	18	19	20	21
26	22	23	24	25	26	27	28
27	29	30					

**Julio 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
27							
28	6	7	8	9	10	11	12
29	13	14	15	16	17	18	19
30	20	21	22	23	24	25	26
31	27	28	29	30	31		

**Agosto 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
31							1
32	3	4	5	6	7	8	9
33	10	11	12	13	14	15	16
34	17	18	19	20	21	22	23
35	24	25	26	27	28	29	30
36	31						

**Septiembre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
36			1	2	3	4	5
37	7	8	9	10	11	12	13
38	14	15	16	17	18	19	20
39	21	22	23	24	25	26	27
40	28	29	30				

**Octubre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40				1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10	11
42	12	13	14	15	16	17	18
43	19	20	21	22	23	24	25
44	26	27	28	29	30	31	

**Noviembre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
44							1
45	2	3	4	5	6	7	8
46	9	10	11	12	13	14	15
47	16	17	18	19	20	21	22
48	23	24	25	26	27	28	29
49	30						

**Diciembre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
49			1	2	3	4	5
50	7	8	9	10	11	12	13
51	14	15	16	17	18	19	20
52	21	22	23	24	25	26	27
53	28	29	30	31			

**Enero 2021**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

+ 50 trabajadores



- Octubre: 90 %
- Noviembre: 80 %
- Diciembre: 75 %
- Enero 2021: 70%

A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o reducción jornada**

## ERTE ETOP

- Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
- art 23 RDL 8/2020
- art 3 RDL 30/2020



**Desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021**

- Pueden solicitarlo también mientras esté vigente un ERTE por FUERZA MAYOR, reconocido por art 22 RDL 8/2020



La fecha de efectos se retrotrae a la finalización del ERTE por FM.

¿ Se puede pasar de un ERTE FUERZA MAYOR a un ERTE por causa Productiva?

SI

**Tramitación:**

- Hasta el 31 de enero o prórroga del Gobierno:

- ❖ Reglas especiales: art 23 Rdley 8/20:

- Comisión Negociadora 5 días
- Período consultas 7 días
- Informe potestativo ITSS 7 días

- Después del 31 de enero, si no hay prórroga:

- ❖ Regla General del artículo 47 y 41.4 ET

- Período consultas 15 días
- Informe obligatorio ITSS 15 días

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					<u>1</u>	2	3
1	4	5	<u>6</u>	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	<b>31</b>

© 365

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP), artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020

- **Económicas:**

- **Situación económica negativa** de la empresa fundada en sus resultados
- **Previsión de pérdidas**
- **Pérdidas**
- **Disminución** persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas (2 trimestres consecutivos en comparación con el año anterior)

- **Técnicas:** cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción que afecten al trabajo y sus necesidades.

- **Organizativas:** Cambios en sistemas y métodos de trabajo o modo de organizar la producción.

- **Productivas:** cambios en la demanda de productos o servicios que la empresa ofrece, en aras de ajustar la plantilla a la carga de trabajo.

## ERTE ETOP. ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

- Productivas:
- **Reducción** temporal de la **demanda** por el Covid-19
- Reducción del número de **pedidos**, contrataciones, servicios, ventas,. El nivel de empleo es desmesurado en función con las necesidades productivas de la empresa.
- Necesidad de **adaptar el volumen de trabajadores** a la realidad de los servicios demandados de la empresa

## ERTE ETOP



- Los ERTES por causa ETOP, vigentes a 30 de septiembre, podrán seguir siendo aplicables en los términos de la comunicación final de la empresa.
  
- ¿ y si duración acaba antes del 31 de enero?



Podrá realizarse una **Prórroga**, pero es necesario

- art 23 RDL 8/2020
- RD 1483/2012

- Tramitación de prórroga que no solicitud de nuevo ERTE ante la Autoridad Laboral
- Periodo de consultas y acuerdo

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

### Antes del Covid

- Período de consultas máximo 15 días
- Número mínimo de reuniones: 2
- Informe de la ITSS obligatorio
- Obligación de cotizar
- Situación legal de desempleo con carencia
- Efectos: comunicación AL o después

### Covid19

- Período de consultas: 7 días
- Número mínimo de reuniones: 2
- Informe de la ITSS facultativo
- Obligación de cotizar
- Situación legal de desempleo aun sin carencia
- Efectos: comunicación AL o después

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: PROCEDIMIENTO

- Comunicación a los **trabajadores** de intención de iniciar ERTE
- Constitución de **comisión representativa** integrada por: RLT, sindicatos más representativos o en su defecto tres trabajadores 41.4 ET
- La **comisión** representativa debe de constituirse en **5 días**.
- Comunicación **simultanea** de toda la documentación a la AL y a la comisión representativa.
- Apertura del **periodo** de consultas y duración: **7 días**
- **AL**: resuelve en **5 días**, previo informe potestativo **ITSS** (7 días)

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: INVITACIÓN COMISIÓN REPRESENTATIVA

- Muy Sres. Nuestros:
- En virtud de la presente les comunicamos que la dirección de la empresa entiende necesaria la adopción de la medida consistente en la reducción de la jornada de los trabajadores de la empresa, por causas XXXX .
- Por ello, y al amparo de lo establecido en los artículos 47 (LA LEY 16117/2015) y 41.4 del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 16117/2015), les comunicamos que pueden atribuir su representación para la negociación de un acuerdo en el periodo de consultas previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 16117/2015), a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la empresa y elegida por Ustedes democráticamente.
- Dicha comisión representativa de los trabajadores deberá quedar constituida con carácter previo a la comunicación empresarial del inicio del periodo de consultas, y en todo caso en el plazo máximo de 15 días al no existir representación legal en este centro de trabajo.
- Del mismo modo les informamos que la falta de constitución de la comisión representativa no impedirá el inicio y transcurso del periodo de consultas, y su constitución con posterioridad al inicio del mismo no comportará, en ningún caso, la ampliación de la duración del periodo de consultas.
- Como ya les hemos comunicado verbalmente, y como consecuencia de la incidencia del COVID-19 en la actividad de la empresa, la misma se ve obligada a iniciar un procedimiento de regulación temporal de empleo por XXXXX en virtud de lo establecido el art. 47 del ET (LA LEY 16117/2015) y de acuerdo con las especialidades previstas en el RDL 8/2020, de 17 de marzo (LA LEY 3655/2020), de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Con el fin de llevar a cabo la negociación durante el período de consultas y no existiendo representación legal de los trabajadores, por medio de la presente les ruego que nos comuniquen qué tres miembros, elegidos entre todas las personas trabajadoras de la empresa, van a integrar la Comisión Negociadora en representación de los trabajadores en este expediente.
- La Comisión deberá estar conformada en el plazo máximo de cinco días naturales.
- Les rogamos que firmen esta comunicación como prueba de su recepción y quedamos a la espera de su contestación.  
Atentamente,

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: PERIODO DE CONSULTAS

- En la apertura periodo de consultas se fijará un **calendario** de reuniones a celebrar.
- Salvo pacto en contrario, la **primera** reunión se celebrará en un plazo no inferior a un día desde la fecha de la entrega de la comunicación.
- El periodo de consultas tendrá una duración no superior a siete días.
- Salvo pacto en contrario, se deberán celebrar, al menos, dos reuniones.
- De todas las reuniones se levantará acta, que firmarán todos los asistentes.
- Acuerdo o no acuerdo
- INFORME RLT

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- 1- La especificación de las **causas** que motivan la suspensión de contratos o la reducción de jornada.
- 2- **Número y clasificación profesional** de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 3- Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el **último año**.
- 4- Concreción y **detalle de las medidas** de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 5- **Criterios** tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 6- **Copia de la comunicación** dirigida a los trabajadores o a sus representantes por la dirección de la empresa de su intención de iniciar el procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 7- Representantes de los trabajadores que integrarán **la comisión negociadora**

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: Comunicación de la decisión a la Autoridad Laboral

- **Calendario** con los días concretos de suspensión de contratos o reducción por trabajador individualizado
- **Reducción** entre un 10 y un 70% y horarios
- **Notificación** individual a cada trabajador.
- **Efectos:** desde que se presentó a la AL.

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: INFORME DE LA ITSS

- Comprobar comunicación, comisión representativa, simultaneidad.
- Duración del periodo de consultas, actas y calendario.
- Numero y clasificación profesional de afectados y último año.
- Concreción y detalle de las medidas, calendario y %
- Criterios de designación
- Informe RLT, art. 64.5 ET
- Coacción, mala fe, abuso, fraude
- Si es fuerza mayor: constatar o no la FM

## ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: Otros aspectos

- Duración: la misma de la situación coyuntural a superar.
- **No** genera derecho a indemnización salvo pacto en contrario.
- Promover: acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de los trabajadores afectados cuyo objeto sea aumentar la polivalencia o incrementar su empleabilidad.

## EXONERACIÓN COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

EXONERACIÓN  
COTIZACIONES  
ERTE ETOP



RDL 30/2020: Anexo I

- ¿Quiénes pueden acceder?:  
**SÓLO** las empresas que:

- Empresas que durante la vigencia del RDL 30/20 pasen:  
ERTE por **FM Covid19** a  un **ERTE ETOP con CNAE** incluido en el **Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas por causas ETOP (art 4.2 RDL 24/2020) y con **CNAE incluido en el Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas calificadas de **dependientes o integrantes en la cadena de valor** (D.A 1ª RDL 30/20):  


**ERTE ETOP: EXONERACIONES (cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta)**

Desde 1 de Octubre 2020 a 31 de enero de 2021



A fecha 29 de febrero de 2020

📅 Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					<b>1</b>	2	3
1	4	5	<b>6</b>	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

© 365


 Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o reducción jornada**

## ERTE ETOP: EXONERACIONES

- 50  
trabajadores



85 %

+ 50  
trabajadores



75 %

## REQUISITOS

- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, **reinicien** su actividad a partir del **1 de octubre de 2020**.
- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, hubieran **reiniciado su actividad desde el 13 de mayo de 2020**, en los términos art 4.2 a) RDL 18/2020 y para el periodo de octubre a enero 2021
- Empresas que tengan sus **actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021**:

## PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA FIJOS DISCONTINUOS

### PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

RDL 30/2020: art 9

¿Cómo se solicita?

Y  
Requisitos



Hasta el 31 de enero de 2021

1. **Hayan estado en un ERTE por la causa del art 22 y 23 RDL 8/2020 y haya Finalizado la fecha en la que se hubiera acabado su actividad**
2. **Trabajadores incluidos dentro del art 25.6 RDL (supuestos b a d)**
3. **Requisitos:** continúen desempleados y din derecho a recibir prestación (contributiva o asistencial)

## FIJOS DISCONTINUOS O FIJOS PERIÓDICOS, artículo 25 b) a d)

- Casos en los que de no ser por el COVID-19 tendrían que trabajar
- Desempleo con un límite máximo de **90 días**, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
- **Comparación** con el efectivamente trabajado por el trabajador durante el **año natural anterior** en base al mismo contrato de trabajo.
- Si es el primer año, se estará a los periodos de actividad de **otros trabajadores** comparables en la empresa.

## SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN PARA FIJO DISCONTÍNUO

### SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

RDL 30/2020: art 9

¿Cómo se solicita?  
Y  
Requisitos



- **Presentada** por la empresa e incluye todos los trabajadores fijos discontinuos

- Previa **Solicitud** en el **modelo** establecido en la pág web SEPE



Por **sede electrónica del SEPE**

- **Plazo:**  
**art 268 LGSS**
  - 15 días ss a la situación legal de desempleo
  - 15 días ss a la entrada en vigor del RDL 30/20

## SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN PARA FIJO DISCONTÍNUO

### SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

RDL 30/2020: art 9

¿Cómo se solicita?

Y  
Requisitos

- **Duración Prestación:**

90 días



**Salvo:** reincorporación:  
debe comunicar al SEPE

- Desde finalización plazo art 25.6 RDL 30/20
- Hasta el 31 de enero de 2021

- Empresa: debe comunicar al SEPE
- Trabajador: si inicia otro trabajo (ajena o propia)

- **Reanudación:**

- Previa solicitud del trabajador
- Por cese involuntario del trabajador por cuenta ajena
- **Plazo:** siempre que se presente **antes** del

31 de enero de 2021

## COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN PARA FIJO DISCONTÍNUO Y TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

**PRESTACIÓN  
EXTRAORDINARIA  
Y CONTRATO A  
TIEMPO PARCIAL**  
RDL 30/2020: art 9

¿Es compatible?

**SI**

- En la fecha del nacimiento del derecho o posterior:



**Previa:** deducción en su importe de la parte % al tiempo trabajado

- Se abona:

- Por **periodos mensuales**

- En **cuantía**

- Prestación por desempleo que haya recibido, o
- La cuantía mínima de la prestación contributiva

ERTES



CORONAVIRUS

ASPECTOS COMUNES A TODOS  
LOS ERTES

## PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

### PRESTACIÓN DESEMPLEO



RDL 30/2020: art 12

- ERTE FM art 22 RDL 30/20 vigente a 30 sept
- ERTE ETOP, art 23 RDL 30/20
- ERTE por IMPEDIMENTO
- ERTE por LIMITACIÓN
- ERTE por REBROTE D. A 1ª RDL 24/2020



- **Plazo:** del art 1 a) y 2 y 5 RDL 8/2020  
Hasta el 31 de enero de 2021

- Tendrán **derecho a desempleo, aunque no tengan periodo cotizado suficiente, vinculados antes del 18 de marzo de 2020**

Art 25. 1 a) y 2 al 6 RDL 8/2020

- **El tiempo** que reciba la prestación **computará para consumir los periodos máximos de prestación**



- No afectará a nuevas prestaciones iniciadas en 2026
- Personas más vulnerable

## PERSONAL VULNERABLE

- Incluidos en un ERTE

- art 22 y 23 RDL 8/2020 (por FM o ETOP)

- art 2 RDL 30/2020 (actividad IMPEDIDA o LIMITADA por restricciones sanitarias)

- D.A 1ª RDL 24/2020 por FUERZA MAYOR

- TOTAL: Causas art 22 RDL 8/20 que impidan reinicio

- PARCIAL: por restricciones sanitarias

Accedan **antes del 1 de enero de 2022** :



- Finalización contrato temporal
- Despido (individual/colectivo) por causas económicas, organizativas o de producción
- Despido improcedente



No se consumirá el tiempo de la prestación por desempleo para futuras prestaciones de la Seguridad Social

## ERTE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

ERTE ETOP  
Vigente a 30  
de sept 2020



RDL 30/2020

¿Deberán formular nueva  
solicitud colectiva por  
desempleo?:

**SI**



Octubre 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

antes del día 20 de octubre de 2020.

## SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

**SOLICITUD  
COLECTIVA  
DESEMPLEO**

¿Cómo se solicita?  
Y  
Requisitos



RDL 30/2020: art 12

- **En representación de los trabajadores**
- Previa **Solicitud** en el **modelo** establecido en la pag web SEPE



Por **sede electrónica del SEPE**

- **Plazo:**  
**art 268 LGSS**  
15 días siguientes a la situación legal desempleo

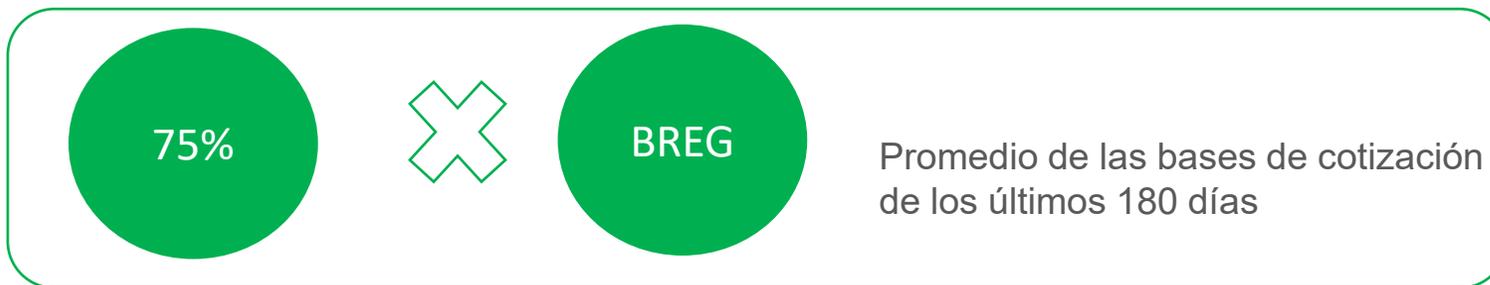
- **Garantía** para los presentados a partir del 30 de sept de 2020



**exclusión periodo cotización para futuras prestaciones** (art  
25.1 RDL 8/20)

## CUANTÍA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO: Reducción de Jornada o Suspensión

**CUANTÍA PRESTACIÓN DESEMPLEO ERTE**



Cuantías máximas y mínimas  
Salvo art 270.3 LGSS



**Máxima**

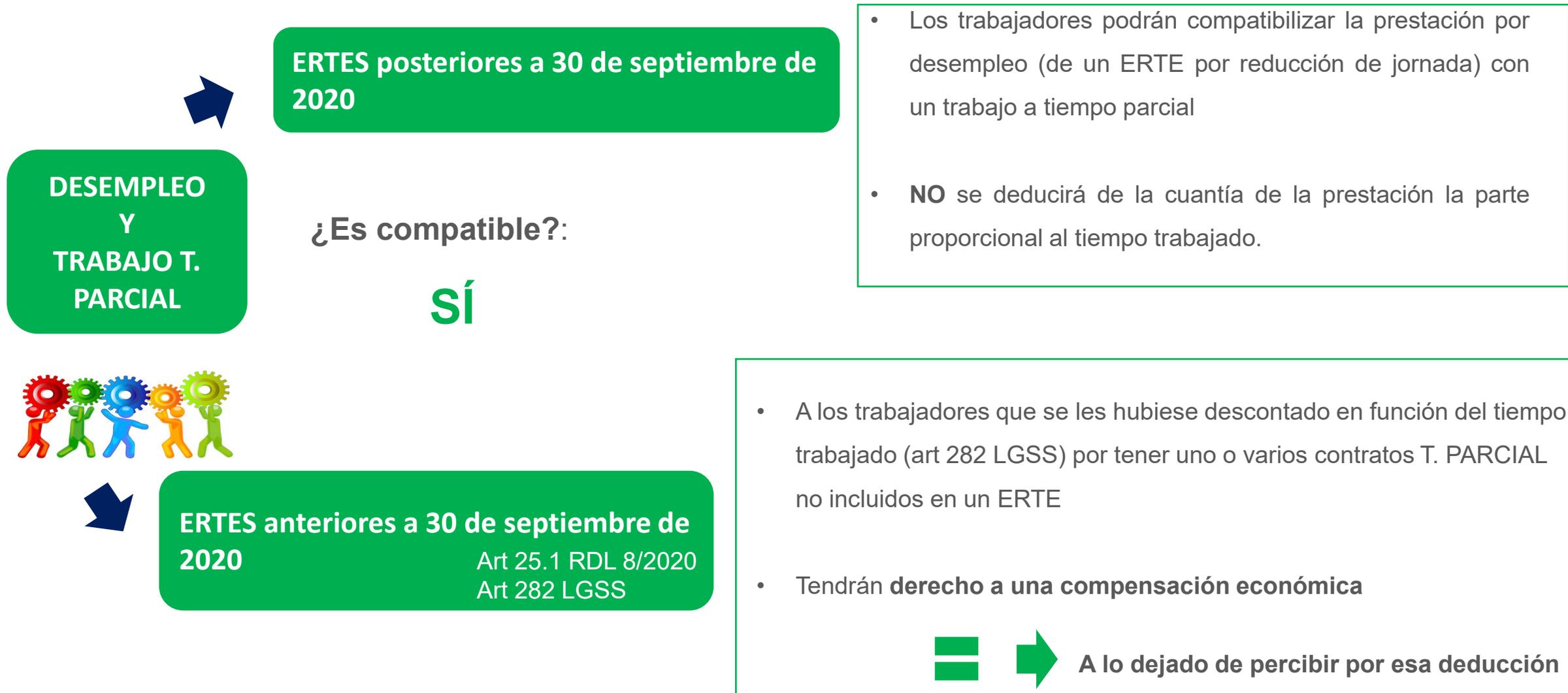
- 175 % IPREM
- 220 % o 225 % IPREM (si tiene uno o más hijos)

**Mínima**

- 80 % IPREM
- 107 % IPREM (si tiene hijos a cargo)

Hasta el 31 de enero de 2021

## COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN DESEMPLEO Y CONTRATO A TIEMPO PARCIAL, art 12 RDL 30/2020



## COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA CONTRATOS T. PARCIAL antes del 30 de sept de 2020

### COMPENSACIÓN ECONÓMICA

### ¿Cómo se solicita? Y Requisitos



RDL 30/2020: art 12

- Se abona en un **SÓLO PAGO**
- Previa **Solicitud** en el **modelo** establecido



Por **sede electrónica del SEPE**

- **Plazo:** desde el **30 de septiembre** hasta el **30 de junio de 2021**



Si se presenta **FUERA DE PLAZO: Se denegará**

- **Resolución del SEPE:** hasta el **31 de julio de 2021**



si pasa el tiempo sin resolución: **Silencio NEGATIVO**

**COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN DESEMPLEO Y CONTRATO A TIEMPO PARCIAL, art 12 RDL 30/2020**

**REGULACIÓN DESEMPLEO**

**CON PERIODOS DE  
ACTIVIDAD/INACTIVIDAD  
en 1 mes**

Vigentes a 30 de septiembre de  
2020

**Periodos de actividad/  
inactividad**

**y / o**

**Reducción de Jornada**

- COMUNICACIÓN: a mes vencido al SEPE
- A través de la aplicación **certic@3**
- La información sobre **los días trabajados en el mes anterior**

- COMUNICACIÓN: a mes vencido al SEPE
- A través de la aplicación **certic@3**
- La información sobre **los días trabajados en el mes anterior**



Nº de total de horas trabajadas en el mes



Nº de total de horas jornada habitual antes  
reducción

## MODIFICACIONES EN EL ERTE



# Guía básica tramitación prestaciones por desempleo por ERTES COVID-19

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de Septiembre

# CONSIDERACIONES PREVIAS: ¿Qué debe hacer la empresa a partir del 1 de octubre?

## Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE a partir del 1 de octubre

1º Comunicar, lo antes posible, y en todo caso **antes del 20 de octubre** los **periodos de inactividad** de los trabajadores en el mes de septiembre (y anteriores si estuvieran pendientes).

2º Presentar **solicitud colectiva**, antes del 20 de octubre.

3º Para el pago, la empresa comunicará a la entidad gestora, a **mes vencido**, los periodos de actividad e inactividad del mes inmediato anterior.

Además, **para la actuación inspectora**, la empresa ha de remitir con **carácter previo**, las modificaciones en el calendario y horario de trabajo (Artículo 298, TRLGSS y OM ESS 982/2013).



# ***Solicitud colectiva de prestaciones por desempleo derivadas de ERTes por COVID-19***



# Tramitación de la solicitud colectiva de los ERTE desde el 1 de octubre de 2020.

## Quién

La **empresa o la asesoría laboral encargada del trámite**

Simplifica el procedimiento frente a la solicitud individual.

## Dónde

En la **sede electrónica del SEPE**

Garantiza el registro y el seguimiento de la solicitud.

Se remite a la unidad de gestión de la provincia según el CCC del centro de trabajo.

## Cómo

En la **plantilla** formato Excel  
**SOLICITUD COLECTIVA**

Incorpora un filtro de control de validación de los campos. Si no está correctamente cumplimentada se rechaza.

## Cuándo

**Antes del 20 de octubre**, para los trabajadores que estén en inactividad total o parcial a 1 de octubre. Se consignará como **fecha de inicio el 1 de octubre**

En el **plazo de 15 días** hábiles desde la fecha de efectos, cuando sean afectados al ERTE trabajadores en fechas posteriores. La **fecha de inicio será el primer día que les afecte la medida.**

Se aplica la regla general del artículo 268 del TRLGSS .



# *Comunicación de actividad al SEPE*



# Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

## ¿QUÉ ACTIVIDAD SE COMUNICA AL SEPE?

- Si la persona trabaja días completos (con la misma jornada que tuviera antes del ERTE), se comunicarán los **días de actividad** reales.
- Cuando realice una jornada diaria inferior a la que tuviera previa al ERTE, se comunican los **días de actividad equivalente**.
- Si combina días de trabajo completo y días de trabajo con jornada inferior, se comunicarán los periodos de actividad reales y se complementarán con los de actividad equivalente.

<https://sede.sepe.gob.es/portaSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>



# Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

## ¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente **fórmula**:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

En caso de fracción, se redondea según reglas generales.

Cuando se combinen días de actividad e inactividad, los intervalos de actividad equivalentes se distribuirán entre las fechas en que haya habido actividad real.

Cuando haya actividad todos los días, con jornada reducida, los días de actividad equivalentes se harán coincidir con los últimos días del mes/periodo al que haga referencia la comunicación, que hubiesen sido laborables para el trabajador.

Los días de inactividad se marcan empezando a partir del primer día laborable del mes.

Cuando alguno/s de los intervalos de inactividad que se comuniquen afecte a **menos de cinco días laborables** consecutivos, deberá indicarse la aplicación del coeficiente 1,25



# Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

## ¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente **fórmula**:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

### EJEMPLO 1

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:

Trabaja 4 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.

Trabaja 8 horas el día 15.

Trabaja 4 horas los días 16 y 17.

El total de horas realizadas son 32, que equivalen a 4 días (32/8).

El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros tres días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 6 de octubre.

### EJEMPLO 2

Trabajador con jornada previa de 4 horas diarias:

Trabaja 2 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.

Trabaja 8 horas el día 15.

Trabaja 1 hora los días 26 y 27.

El total de horas realizadas son 18, que equivalen a 4,5 días (18/4) que se redondean a 5.

El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros cuatro días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 7 de junio; o distribuir dos entre el 4 y el 7 y dos entre el 26 y 27; o tres entre el 4 y el 7 y 1 entre el 26 y 27.

### EJEMPLO 3

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:

Trabaja 4 horas diarias durante el mes de octubre, 22 días hábiles, 88 horas, que equivalen a 11 días laborables.

Suponen 11 días laborables, que se harán constar en el calendario del 16 al 30 de octubre.



# Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

## ¿CÓMO SE COMUNICA AL SEPE?

- A través de un fichero XML con la comunicación de periodos de actividad e inactividad.

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

## ¿CUÁNDO SE COMUNICA?

- Entre los días 1 y 20 del mes natural siguiente.



# *Pautas utilización ficheros XML*



**MUY  
IMPORTANTE**

- **No es necesario comunicar periodos** respecto de un trabajador si se ha mantenido en **situación ininterrumpida de inactividad** desde el 1 de octubre (o fecha posterior de inicio).
- **Una vez se hayan remitido periodos de actividad respecto de un trabajador, tendrán que seguir enviándose en los meses sucesivos en los que el trabajador deba percibir prestación, hasta la extinción del ERTE. En caso contrario la prestación quedará en baja.**



## Pautas utilización XML (II)

**MUY  
IMPORTANTE**

Una vez remitido el fichero para un trabajador y un mes determinado, **solo es posible rectificar el envío antes de que sea procesado**, enviando un nuevo fichero.

- *Si se rechaza el nuevo fichero, deberá ponerse en contacto con la correspondiente dirección provincial del SEPE.*
- Para evitar errores, los **periodos de actividad se han de comunicar a mes vencido**, respecto al mes natural inmediato anterior.  
*Excepcionalmente, pueden remitirse en el mismo mes al que hagan referencia, siempre que no vaya a haber cambios en los datos.*
- **Es posible remitir dos ficheros en un mismo mes.** En ese caso, tienen que enviarse por orden cronológico.  
*Para comunicar, respecto a los mismos trabajadores, periodos de actividad de dos meses distintos, o de un mismo mes cuando parte del mes esté afectado por un ERTE y parte por otro ERTE distinto. En este último caso, se ha de remitir la solicitud colectiva antes de comunicar el segundo XML que corresponda al nuevo ERTE.*

# Pautas utilización XML (III)

- Se consignarán las siguientes **claves según la situación del trabajador** en cada uno de los días de los meses de actividad comunicados:

## **01 Días no trabajados** en el mes/periodo

**Días de pago de la prestación**

02 Días sin actividad laboral por no acudir al llamamiento los trabajadores fijos discontinuos

Excluidos del pago de la prestación

## **03 Días trabajados** en el mes/periodo

**Excluidos del pago de la prestación**

## **04 Días de IT y de maternidad/paternidad**

**Excluidos del pago de la prestación por este sistema**

## **05 Descanso** semanal

**Días de pago de la prestación**

## **06 Vacaciones** anuales retribuidas

**Excluidas del pago de la prestación**

- Más información en la sede electrónica del SEPE

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>



## TRAMITACIÓN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

- A efectos de la regularización de las prestaciones por desempleo, cuando durante un mes natural:
  - Se alternen periodos de **actividad y de inactividad**
  - Los supuestos de **reducción de la jornada habitual**
  - y en los casos en los que se **combinen ambos**, días de inactividad y días en reducción de jornada.

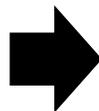


La empresa deberá **comunicar a mes vencido**, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación [certific@2](mailto:certific@2), la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior

## TRAMITACIÓN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

SEPE

ISM



TGSS



SEPE

La información de las prestaciones de desempleo reconocidas a los trabajadores incluidos en los expedientes de regulación de empleo basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, desde el mes de marzo hasta la finalización de las exenciones

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer los sistemas de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo Estatal para el contraste con sus bases de datos de los períodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

## LIMITES, art 4

- Empresas, que tengan su domicilio social en **países o territorios calificados de paraísos fiscales**
- **Reparto de dividendos** para empresas y sociedades.



Art 5 del RDL 24/2020, de 26 de junio



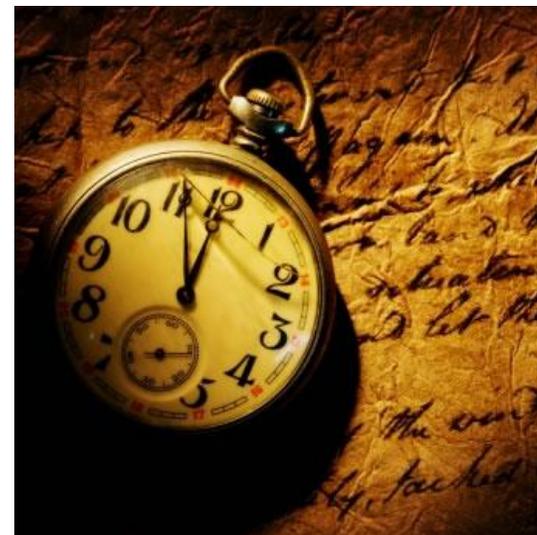
- Las empresas que tengan su domicilio en países calificados de paraíso fiscal, no se podrán acoger a los ERTES (art 1 y 2) **FM art 22** RDL 8/20 y **ETOP art 23** RDL 8/20
- No podrán repartir dividendos, a no ser que renuncien a la exoneración cotizaciones

## CONTRATOS TEMPORALES E ITE: art 6 del RDL 30/20, que prorroga el art 5 RDLEY 9/2020, 27 de marzo

- Quedan interrumpidos los **contratos temporales** durante la duración del **ERTE de FM y ETOP** (ART 22 Y 23 RDL 8/2020) :

- ❖ Obra o eventuales
- ❖ Practicas o formación
- ❖ Interinidad
- ❖ Relevos

hasta el 31 de enero de 2021



- **ITE:** incluidos dentro del ERTE, recibirán primero la cuantía de baja y después la de desempleo

## DESPIDOS: art 6 del RDL 30/20, que prorroga el art 2 RDLEY 9/2020, 27 de marzo

- NO será causa de despido NI de extinción del contrato de trabajo:

- ❖ Fuerza Mayor, art 22 RDL 8/20

- ❖ ETOP, art 23 RDL 30/20

*La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido*

ERTES



CORONAVIRUS

EXONERACIONES COTIZACIONES

A LA SEGURIDAD SOCIAL

## EXONERACIONES

### EXONERACIONES



- Cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta
- No es necesario que a fecha de la solicitud, estén al corriente en cotizaciones a la Seguridad Social, no aplica art 20.1 LGSS
- Las exoneraciones no afectan a la carrera de seguro del trabajador



<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/f61fa2d3-53df-4fcb-8e6b-9f671fd998a9/e007ee8a-99f3-4ff0-af83-63823ec05f4a>

ERTE  
IMPEDIMENTO

ERTE  
LIMITACIÓN

ERTE  
FM CNAE

ERTE FM  
ETOP CNAE

**EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo**

**FUERZA MAYOR  
Art 22 RDL 8/20**

- **NO** incluidos en los códigos CNAE (Anexo I RDL 30/20)
- **SI** incluidos en los códigos CNAE o dependientes 50%



- **NO** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social  
Al no estar en vigor las medidas del art 4 del Real Decreto Ley 24/20



- **SI** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

**Los ERTES  
REBROTE  
RDL 24/20  
D.A 1.2**



**SI** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

EXONERACIONES CUOTAS EMPRESARIALES SEGURIDAD SOCIAL				
Trabajadores alta a 29.02.20	Trabajadores	PORCENTAJE EXONERACIÓN		
		ERTE FM Estado de alarma (artículo 22 RDL 18/20)	ERTE Actividad incluida CNAE (Disposición Adicional Primera RDL 30/20)	ERTE Rebrote (Disposición Transitoria Única RDL 30/20)
Menos 50 Trabajadores	Inactivos	0%	85%	100%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	85%	0%
De 50 o más Trabajadores	Inactivos	0%	75%	90%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	75%	0%

## CASOS INCLUIDOS DENTRO DE LA EXONERACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª RDL 30/2020

DISPOSICIÓN  
ADICIONAL 1ª  
RDL 30/20



D.A 1ª RDL 30/2020

- ERTE FM del artículo 22 del RDL 8/2020
- ERTE FM ( art 22 RDL 8/20) → que vaya a un **ETOP**
- ERTE de FM (art 22 RDL 8/20) a → **ETOP**  
en Empresas DEPENDIENTES o incluidas en la CADENA DE VALOR
- ERTE **ETOP** (art 23 RDL 8/20, referido en el art 4.2 RDL 24/20)

con actividad incluida  
dentro del **CNAE**  
del **anexo I** RDL 30/20

↓  
ERTE ETOP en activo antes de la entrada en vigor del RDL  
24/2020, de 26 de junio

**EXONERACIONES:** Art 22 Real Decreto Ley 8/2020,17 de marzo e incluidos DENTRO CNAE Disposición Adicional Primera Real Decreto Ley 24/2020, 26 de junio

- 50 trabajadores



Exoneración del **85 %**

+ 50 trabajadores



Exoneración del **75 %**

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					<b>1</b>	2	3
1	4	5	<b>6</b>	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	<b>31</b>

© 365

A fecha 29 de febrero de 2020



• Tanto **Suspensión** como **Reducción** de Jornada

## CASOS INCLUIDOS DENTRO DE LA EXONERACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª RDL 30/2020

DISPOSICIÓN  
ADICIONAL  
1.2º RDL 24/20



- Empresas a partir del **1 de julio 2020**
- Veán impedido el desarrollo de su actividad por restricciones o medidas de contención
- Tuvieran un ERTE aprobado (art 47.3 ET)



Exoneraciones de cotizaciones a la Seguridad Social

DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
ÚNICA RDL 30/20



Exoneraciones previstos  
en el art 2.1 RDL 30/2020



ERTE  
IMPEDIMENTO

**ERTE FUERZA MAYOR IMPEDIMENTO: EXONERACIONES, art 2.1 y Disposición Transitoria única del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre (tb la Disposición adicional 1.2ª del RDL 24/2020)**

- 50 trabajadores



Exoneración del **100 %**

**Octubre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40				1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10	<b>11</b>
42	<b>12</b>	13	14	15	16	17	18
43	19	20	21	22	23	24	25
44	26	27	28	29	30	31	

**Noviembre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
44							<b>1</b>
45	2	3	4	5	6	7	8
46	9	10	11	12	13	14	15
47	16	17	18	19	20	21	22
48	23	24	25	26	27	28	29
49	30						

**Diciembre 2020**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
49		1	2	3	4	5	<b>6</b>
50	7	<b>8</b>	9	10	11	12	13
51	14	15	16	17	18	19	20
52	21	22	23	24	<b>25</b>	26	27
53	28	29	30	31			

+ 50 trabajadores



Exoneración del **90 %**

**Enero 2021**

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					<b>1</b>	2	3
1	4	5	<b>6</b>	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o suspensión**

## ERTE FUERZA MAYOR LIMITACIÓN: EXONERACIONES, art 2.2 RDL 30/2020

- 50  
trabajadores



- Octubre: 100 %
- Noviembre: 90 %
- Diciembre: 85 %
- Enero 2021: 80 %

Marzo 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
9							1
10	2	3	4	5	6	7	8
11	9	10	11	12	13	14	15
12	16	17	18	19	20	21	22
13	23	24	25	26	27	28	29
14	30	31					

Abril 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
14			1	2	3	4	5
15	6	7	8	9	10	11	12
16	13	14	15	16	17	18	19
17	20	21	22	23	24	25	26
18	27	28	29	30			

Mayo 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
18					1	2	3
19	4	5	6	7	8	9	10
20	11	12	13	14	15	16	17
21	18	19	20	21	22	23	24
22	25	26	27	28	29	30	31

Junio 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
23	1	2	3	4	5	6	7
24	8	9	10	11	12	13	14
25	15	16	17	18	19	20	21
26	22	23	24	25	26	27	28
27	29	30					

Julio 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
27							
28	6	7	8	9	10	11	12
29	13	14	15	16	17	18	19
30	20	21	22	23	24	25	26
31	27	28	29	30	31		

Agosto 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
31							1
32	3	4	5	6	7	8	9
33	10	11	12	13	14	15	16
34	17	18	19	20	21	22	23
35	24	25	26	27	28	29	30
36	31						

Septiembre 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
36			1	2	3	4	5
37	7	8	9	10	11	12	13
38	14	15	16	17	18	19	20
39	21	22	23	24	25	26	27
40	28	29	30				

Octubre 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40				1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10	11
42	12	13	14	15	16	17	18
43	19	20	21	22	23	24	25
44	26	27	28	29	30	31	

Noviembre 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
44							1
45	2	3	4	5	6	7	8
46	9	10	11	12	13	14	15
47	16	17	18	19	20	21	22
48	23	24	25	26	27	28	29
49	30						

Diciembre 2020							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
49			1	2	3	4	5
50	7	8	9	10	11	12	13
51	14	15	16	17	18	19	20
52	21	22	23	24	25	26	27
53	28	29	30	31			

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

+ 50  
trabajadores



- Octubre: 90 %
- Noviembre: 80 %
- Diciembre: 75 %
- Enero 2021: 70%

A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o reducción jornada**

## ERTE ETOP: EXONERACIONES



➔ 85 %



➔ 75 %

A fecha 29 de febrero de 2020

Desde 1 de Octubre 2020 a 31 de enero de 2021

📅 Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					<b>1</b>	2	3
1	4	5	<b>6</b>	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

© 365


 Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o reducción jornada**

## EXONERACIÓN COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

EXONERACIÓN  
COTIZACIONES  
ERTE ETOP



RDL 30/2020: Anexo I

- ¿Quiénes pueden acceder?:  
**SÓLO** las empresas que:

- Empresas que durante la vigencia del RDL 30/20 pasen:  
ERTE por **FM Covid19** a  un **ERTE ETOP con CNAE** incluido en el **Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas por causas ETOP (art 4.2 RDL 24/2020) y con **CNAE incluido en el Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas calificadas de **dependientes o integrantes en la cadena de valor** (D.A 1ª RDL 30/20):  


## ERTE ETOP: EXONERACIONES

- 50  
trabajadores



85 %

+ 50  
trabajadores



75 %

## REQUISITOS

- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, **reinicien** su actividad a partir del **1 de octubre de 2020**.
- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, hubieran **reiniciado su actividad desde el 13 de mayo de 2020**, en los términos art 4.2 a) RDL 18/2020 y para el periodo de octubre a enero 2021
- Empresas que tengan sus **actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021**

## REGLAS GENERALES PARA SOLICITAR LAS EXENCIONES

- A **instancia** de la **empresa**
  - Identificación trabajadores
  - Período de suspensión o reducción
  - Declaración responsable
  - Referencia de haber obtenido la resolución laboral (expresa o por silencio administrativo)
- Se aplicarán por la **Tesorería General de la Seguridad Social**
- **Declaración Responsable**, se debe **presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas** correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones



<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/f61fa2d3-53df-4fcb-8e6b-9f671fd998a9/e007ee8a-99f3-4ff0-af83-63823ec05f4a>

## SOLICITUD EXENCIÓN CUOTAS: DECLARACIÓN RESPONSABLE, art 4.3 RDL 18/20 , art 4.3 RDL 24/20 y art 2 RDL 30/20

- Solicitud a **TGSS**:



- Identificación de trabajadores
- Medida: Suspensión o reducción
- Periodo solicitado
- Declaración responsable

Sistema RED, Orden ESS / 484/2013, de 26 de marzo

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1490>



## TRAMITACIÓN ERTES: Cómo comunicar las exoneraciones de ERTES

### Cómo comunicar las Exenciones de ERTES

#### Fuerza Mayor Parcial

Declaración responsable **059**

- Suspensión: **V**
- Reducción de jornada: **W**
- Huelga: **X**
- Reincorporación total: **R**
- Reincorporación parcial: **S**
- Vuelta al ERTE suspensión: **Y**
- Vuelta al ERTE parcial: **U**

#### Fuerza Mayor Total

Declaración responsable **058**

- Suspensión total: **V**
- Reducción de jornada: **W**
- Huelga: **X**

#### Nuevos ETOP

Declaración **061**

- Suspensión: **A7**
- Reducción: **A8**
- Reinc.total: **A9**
- Reinc.parcial: **B1**
- Vuelta susp: **B2**
- Vuelta reduc: **B3**

#### Nuevos FM

Declaración **062**

- Suspensión: **B4**
- Reducción: **B5**
- Reinc.total: **B6**
- Reinc.parcial: **B7**
- Vuelta susp: **B8**
- Vuelta reduc: **B9**

#### ERTE ETOP existentes

Declaración responsable **060**

##### Antes del 26/06

- Suspensión total: **E**
- Reducción: **F**
- Huelga: **G**

##### No identificado antes 27/06

- Suspensión: **A1**
- Reducción: **A2**

##### A partir de 1/07

- Reincorporación total: **A3**
- Reincorporación parcial: **A4**
- Vuelta al ERTE suspensión: **A5**
- Vuelta al ERTE reducción: **A6**

Renuncia a ERTE: 063  
Renuncia a Exenciones: 064

## REGLAS GENERALES PARA SOLICITAR LAS EXENCIONES: RENUNCIA

La **renuncia** expresa debe realizarse ante



La **Autoridad Laboral** y conlleva la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia



Comunicar a la **TGSS**, la renuncia expresa

Sistema RED, Orden ESS / 484/2013, de 26 de marzo

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1490>



## Compromiso mantenimiento de empleo ERTE FUERZA MAYOR y ETOP con exoneraciones

- **Duración:** 6 meses desde el reinicio total o parcial de la actividad
- **Incumplido:** Despido Objetivo: causas técnicas, organizativas, económicas o de producción.

- **Cumplido:**

- Despidos disciplinarios
- Fin de contratos temporales
- Jubilaciones
- Incapacidad permanente total
- Riesgo concursal
- Dimisión

- **Consecuencia:** Obligación de devolver  
incumplimiento



CUOTAS + RECARGOS + INTERES DE DEMORA

## COMPROMISO MANTENIMIENTO DEL EMPLEO: 6 MESES

### COMPROMISO MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

#### Requisitos

**6 meses**



- art 5.2 RDL 30/2020
- D. A 6ª RDL 8/2020

- ERTE con  
EXONERACIONES  
SEG SOCIAL



- Nuevo periodo  
de 6 meses:



- FM art 22 RDL 8/20 dentro del CNAE
- Impedimento, art 2.1 RDL 30/20
- Limitación, art 2.2 RDL 30/20
- ETOP, art 3 RDL 30/20

- **Se suma** al que ya tenían consumido al haber reiniciado su actividad
- **Plazo:** desde el nuevo reinicio de la actividad

## RECLAMACIÓN IMPAGOS PRESTACIÓN ERTE Y OTRAS INCIDENCIAS

- Comunicación a

**SEPE:**



<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-COVID-19.html>

### COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN EL PERCIBO DE LA PRESTACIÓN POR ERTE

DNI/NIE:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DOMICILIO:

CODIGO POSTAL:

TELÉFONO:

CUENTA BANCARIA CON IBAN (Debe adjuntar a esta reclamación un justificante de que es titular de dicha cuenta):

Para abordar de forma más rápida el problema que le afecta, por favor marque la casilla que más se ajuste a la situación en que se encuentra:

Estoy afectado por ERTE y NO he cobrado. (Aportar justificante de titularidad de cuenta bancaria)

### OTRAS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON EL ERTE:

La base reguladora no es correcta y cobro una cantidad inferior a la esperada.

Estoy en dos o más ERTES pero mi base reguladora es muy baja.

El porcentaje de reducción de jornada/ MEDIA PONDERADA es erróneo.

Tengo una reducción de Jornada por guarda legal.

No han incluido a mis hijos (debe adjuntar a esta reclamación copia del libro de familia). \*Sólo si su base reguladora es superior a 52.30 euros, afectará el tener hijos al importe a cobrar.

He salido del ERTE y sigo cobrando la prestación. Quiero pararla.

He cobrado indebidamente el ERTE. Quiero devolver (Asegúrese de consignar correctamente la dirección postal solicitada en el encabezamiento)

### OTRAS INCIDENCIAS (bajas médicas, bajas maternas, etc.)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Fdo.

ERTES



CORONAVIRUS

SENTENCIAS

## FUERZA MAYOR: Impugnación

- **Sentencia Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo, de 30 de abril de 2020**
  - ERTE FM, denegado por la Autoridad Laboral por tratarse de actividad de comercio por internet, permitida según artículo 10 RD 463/2020.
  - El Juzgado de lo Social, lo acepta en base al artículo 22.1 RD Ley 8/2020, por la falta de suministros que impiden su actividad
- **Efectos:** desde el 23 de marzo, al iniciar la empresa (por carta a los trabajadores) que la suspensión se produce a partir de esa fecha

## FUERZA MAYOR: ¿ La Administración Pública puede solicitar un ERTE?

### • Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria, 63/2020, de 27 de mayo

- ❖ ERTE FM, autorizado por la Autoridad Laboral a la empresa municipal de transportes
- ❖ El Juzgado de lo Social, lo acepta en base a las restricciones del Gob Vasco, de transporte público (40-60%)

### No puede solicitar un ERTE al tratarse de una Administración Pública:



- ❖ Disposición Adicional 17 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector público, aprobada por Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- ❖ Consulta publicada el día 16 de abril de 2020 de la Dirección General de Trabajo sobre los ERTES
- ❖ Dictamen de la Abogacía del Estado del Ministerio de Justicia de fecha 19 de marzo de 2020

## ERTES por FM en despachos de abogados

- **Sentencia del Juzgado de lo Social de Zamora N° 161/2020, Sección 1, de 27 de marzo de 2020.**

El despacho solicita un ERTE por FM, al considerar que su actividad no es esencial.

- ❖ Autoridad Laboral: lo rechaza por ser una actividad esencial, artículo 10 RD 463/2020, de 14 de marzo
- ❖ Juzgado de lo Social: Confirma resolución de la Autoridad Laboral, señalando que **NO hay Fuerza Mayor**.



- **Sentencia del Juzgado de lo Social de Burgos número 103, rec 233/2020, de 8 de mayo de 2020:**

El despacho solicita un ERTE por FM, al considerar que su actividad ha disminuido mucho, teniendo sólo una trabajadora

- ❖ Autoridad Laboral: lo rechaza por ser una actividad esencial, artículo 10 RD 463/2020, de 14 de marzo
- ❖ Juzgado de lo Social: **Confirma la FM**, por haber quedado casi toda su actividad suspendida y limitada sólo a cosas urgentes.



## Sentencias

- **Sentencia Juzgado de lo Social número 7 de Valencia, de 8 de junio de 2020**

La garantía de prioridad de permanencia SÍ se aplica a los representantes legales de los trabajadores, pero termina al año del cese de sus funciones **STS 16 de Septiembre 2013**

- **Sentencia Juzgado de lo Social de Vitoria, 27 de mayo de 2020:**

Es injustificado el ERTE por Covid19 de una empresa municipal, por no depender todos sus ingresos del mercado.

Con la solicitud del ERTE, la empresa está actuando fraudulentamente, repercutiendo el coste de la suspensión de actividad en otra Admón Pública y en los trabajadores

**Sentencias TS, por falta de comunicación de la decisión final en el periodo de consultas ERTE/ERE ETOP**

- **Sentencia Tribunal Supremo 7 de mayo de 2020: Sin acuerdo**

Es NULO el DESPIDO INDIVIDUAL, derivado de un despido colectivo, en el que, tras el período de consultas sin acuerdo, la empresa no comunica su decisión final a la representación legal de los Trabajadores

- **Sentencia Tribunal Supremo 19 de noviembre de 2019 . ERE ETOP Sin acuerdo: DESPIDO NULO**

Es necesario que se comunique la decisión final a la Representación Legal de los Trabajadores

- **Sentencia Tribunal Supremo 13 de mayo de 2019: Con acuerdo**

Si es CON ACUERDO, no es necesario que la decisión extintiva sea comunicada a la RLT



## ¿ Duración de las vacaciones después de un ERTE?

- **Suspensión:** Se interrumpe la prestación laboral



No hay devengo por vacaciones durante el ERTE, siendo su duración minorada en proporción a los días de interrupción. **STS 14 de Julio de 1997**

**STJUE 25 de junio de 2020** abre las puertas a que se devenguen vacaciones

- **Reducción de Jornada:** Si hay devengo por vacaciones, pero la cuantía recibida se establece en función del tiempo trabajado



## DUDAS VACACIONES Y ERTE



- ¿ Qué ocurre si mi empresa aplica un ERTE, mientras estoy disfrutando de mis vacaciones?
  - ❖ **Suspensión:** Las vacaciones quedarían automáticamente interrumpidas y sólo contarían los días consumidos los previos al expediente
  - ❖ **Reducción de Jornada:** se siguen disfrutando con la jornada reducida.
- ¿ Qué ocurre si las vacaciones de un trabajador coinciden con el inicio del ERTE?

Si las vacaciones ya estaban fijadas y partiendo que deben ser de común acuerdo, es posible incluir al trabajador con posterioridad, cuando termine sus vacaciones
- ¿Puede mi empresa obligarme a coger vacaciones? **NO**, se puede imponer de forma unilateral, se debe negociar, **STS 7 de enero de 2020**



## DUDAS VACACIONES Y ERTE



- Si he estado en ERTE durante todo el Estado de Alarma, ¿recibiré la paga extra completa? **NO**, se deducirá el importe en proporción al tiempo de suspensión o reducción de jornada aplicada.
- Y si el ERTE se alarga y no puedo disfrutar de mis vacaciones este año, ¿qué ocurriría? Se debería solicitar a la empresa su realización, para interrumpir la caducidad, (producida si no se reclama antes del 31 de diciembre)
- ¿Puedo pedir de forma automática las vacaciones tras reincorporarme de un ERTE?, **No** se pueden fijar de manera **unilateral**, en todo caso, se deberá negociar con la empresa.
- ¿Se puede pactar que en los ERTES por suspensión se devenguen vacaciones? **SI**



## PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio 12/2020 de 19 de mayo



- Soy autónomo y estoy en la modalidad de jubilación activa, manteniendo el requisito de tener un trabajador contratado, pero sin embargo, a raíz del covid, todos mis trabajadores están incluidos dentro de un ERTE, ¿ tengo derecho a recibir la prestación, como antes?

La **Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS**, indicó en su **criterio 12/2020 de 19 de mayo**, que el autónomo seguiría teniendo derecho a mantener la modalidad de jubilación activa, por tener los contratos suspendidos, manteniéndose la obligación de cotizar y por tanto no habiéndose extinguido la relación laboral.

Así indica expresamente “ podrán **beneficiarse del 100% de la pensión de jubilación**, aun cuando todos los trabajadores por cuenta ajena que tienen contratados hayan visto reducida o suspendida su relación laboral por causa de un ERTE, siempre y cuando la obligación de cotizar se mantenga”

## PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio 12/2020 de 19 de mayo



- Soy autónomo y estoy en la modalidad de jubilación activa, manteniendo el requisito de tener un trabajador contratado, pero sin embargo, a raíz del covid, todos mis trabajadores están incluidos dentro de un ERTE, ¿ tengo derecho a recibir la prestación, como antes?

Este mismo criterio se aplicará en el caso de que el autónomo esté exonerado de la cotización, en virtud del artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, por haber solicitado un ERTE por fuerza mayor, siendo el porcentaje de exoneración dependiente de la medida solicitada total o parcial y en función de la plantilla de la empresa (más o menos 50 trabajadores)

## PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio DGT 29 de abril de 2020



- Soy Autónomo, tengo un trabajador y estoy ya en edad para jubilarme, ¿podré acceder a la jubilación o tendré que esperar seis meses para cumplir el compromiso del empleo, señalado en la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 18/2020 de 12 de mayo?.

La **Dirección General de Trabajo**, emitió un criterio el pasado **29 de abril**, indicando que al ser la jubilación del autónomo una situación “voluntaria y conocida” por el mismo, en el caso de que los contratos de los empleados cesasen por esa causa, se entendería incumplido el compromiso de empleo, debiendo devolver las cuotas exoneradas, más los recargos e intereses de demora

## PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio DGT 29 de abril de 2020



- Soy Autónomo, tengo un trabajador en edad para jubilarme, ¿tendré que esperar seis meses para cumplir el compromiso del empleo, señalado en la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 18/2020 de 12 de mayo?.

Cuestión distinta, es si **el trabajador fuera el que accediera a la jubilación**, entendiéndose en ese caso cumplida la obligación del mantenimiento del compromiso de empleo, al quedar recogido expresamente como causa; *“la jubilación del trabajador”*

*No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.*

## Criterio DGT TIPOS DE ERTE



La segregación de los ERTES por rebrote (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES:

- Impedimento
- limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES PRORROGADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

## Criterio DGT ERTE PRORROGADOS



- **Tres prórrogas de ERTES:** los basados en el artículo 22 (**Fuerza Mayor**) y en el artículo 23 (**ETOP**) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la **Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor)**, del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Comunidad de Madrid

Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES PRORROGADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Tres prórrogas de ERTES:** los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

## Criterio DGT PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO



- Creación de un **procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para **las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor** de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES PRORROGADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

## Criterio DGT ERTE POR IMPEDIMENTO



- La justificación de estos ERTES por impedimento radica en las **nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria** que se adopten por las autoridades competentes, **nacionales o extranjeras**, a partir del 1 de octubre de 2020.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en **dos nuevos tipos de ERTES**: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las **empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor** de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

## Criterio DGT ERTE POR LIMITACIÓN



Las medidas de limitaciones de actividad en las que se fundamentan estos ERTES pueden **haber sido adoptadas o aprobadas por las autoridades competentes, en cualquier fecha, incluso en fecha anterior al 30 de septiembre (fecha de su entrada en vigor) al no establecerse en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, ninguna limitación al respecto.**

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIONES DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en **dos nuevos tipos de ERTES**: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Con la finalidad de facilitar la tramitación de estos nuevos procedimientos tras la aprobación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, por parte de las empresas con centros de trabajo en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y

## Criterio DGT ERTE CADENA DE VALOR



- En este **procedimiento** la Dirección General de Trabajo, en su condición de Autoridad Laboral, **se limitará a constatar si los solicitantes tienen la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente**, de acuerdo con los parámetros establecidos en aquel.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

**DECLARACIÓN EMPRESA DEPENDIENTE O INTEGRANTE CADENA DE VALOR DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

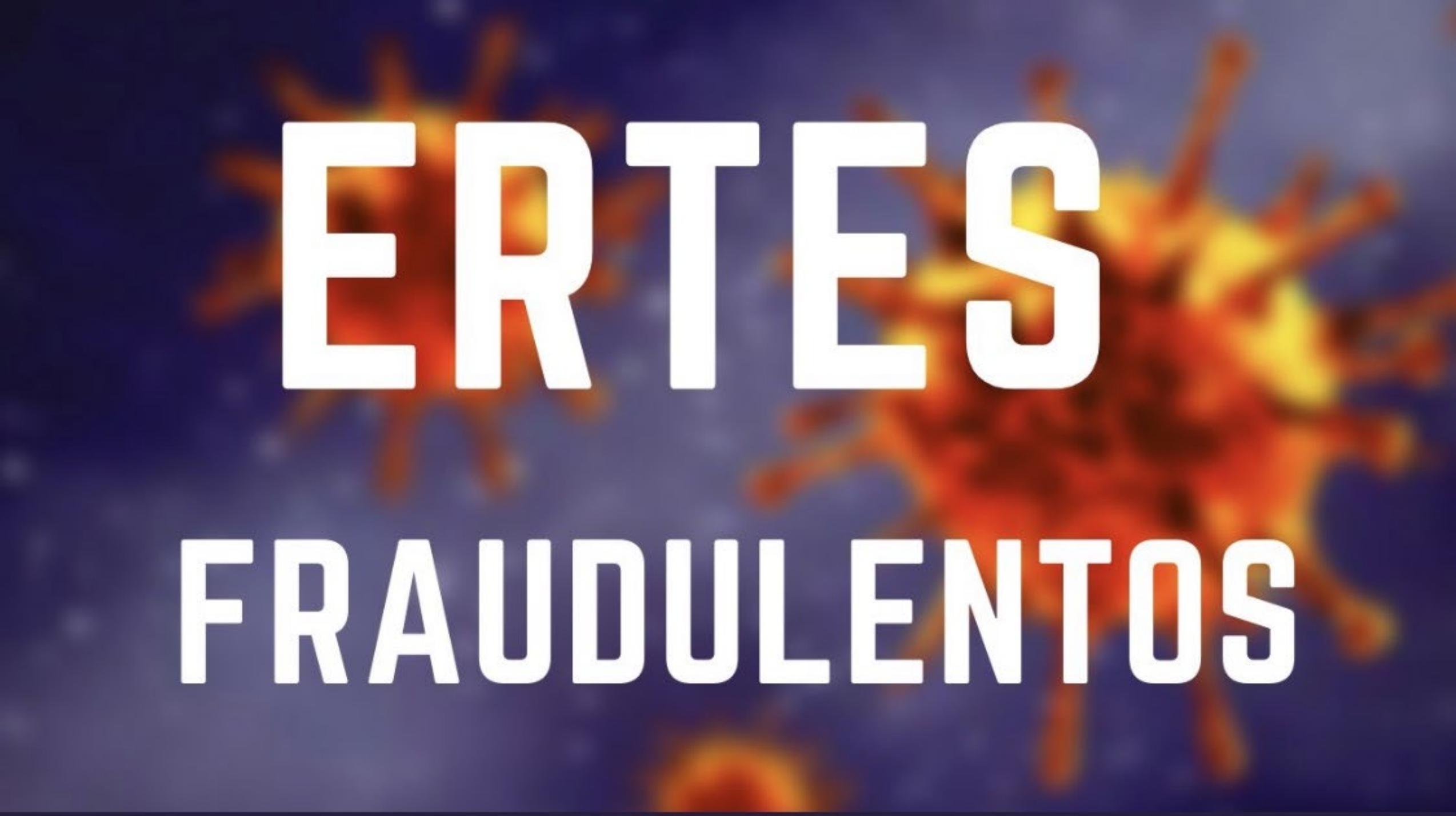
Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Con la finalidad de facilitar la tramitación de estos nuevos procedimientos tras la aprobación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, por parte de las empresas con centros de trabajo en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y



**ERTES**

**FRAUDULENTOS**

## FRAUDES ERTES: Trabajo de personas afectadas por una Suspensión o Reducción

- **Supuesto:** Trabajo de personas afectadas por una suspensión o reducción
  - Teletrabajo
  - Presencial
- Sin que la empresa lo haya comunicado la variación al SEPE o renuncia a la Autoridad Laboral, art 298 h) LGSS
- Actuación de la ITSS: comprobación
  - Suspendido: si trabaja
  - Reducción de Jornada: si trabaja fuera del horario
- Consecuencia: **Infracción muy grave**

Trabajador

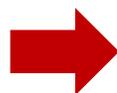
- Art 26.3 y 47.1 c) LISOS  
Devolución, extinción y puede pérdida 1 año:
- Cualquier prestación
  - Ayuda Fomento Empleo

Empresa

**Art 23.1.j)** 6.251 a 187.515 euros

## FRAUDES ERTES: Trabajo de personas afectadas por una Suspensión o Reducción

- Si no hay dolo o culpa
- El trabajador no tiene por qué saber las comunicaciones realizadas



Trabajador

NO hay responsabilidad de pérdida de prestación durante un tiempo de unos meses

- SI devolución prestación
- Responsabilidad Subsidiaria Empresa, art 55.2 LGSS

## FRAUDES ERTES: Trabajo de personas afectadas por una Suspensión o Reducción

Trabajo de personas afectadas por una suspensión o reducción, sin comunicación previa al SEPE

Responsabilidad de la EMPRESA



Infracc muy grave

Art 23.1.j) LISOS

Una infracción por cada trabajador

*j) Dar ocupación a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.*

## FRAUDES ERTES: DECLARACIONES O DATOS FALSOS

Tramitación del ERTE mediante declaraciones de datos falsos o inexactos presentados a la AL, para generar prestaciones indebidas



Infracc muy grave

**Art 23.1.c) LISOS**

Una infracción por cada trabajador

*c) Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones*

FRAUDES ERTES: DECLARACIONES FALSAS, art 23.1 c) LISOS

Sin dolo o culpa: Art 43.3 LISOS

Trabajador

**3.** En el caso de la infracción prevista en el artículo **23.1.c)**, la empresa responderá directamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora, siempre que no concurra dolo o culpa de esta.

Consecuencia



Empresa

**Art 23.1.c)** 6251 a 187.515 euros

Infracción muy grave

**c)** Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones

## FRAUDES ERTES: CONNIVENCIA entre Empresa y Trabajador

Consecuencia: **Infracción muy grave**



**Empresa**



**Trabajador**

### Art 26.3 y 47.1 c) LISOS

Devolución, extinción y puede pérdida 1 año:

- Cualquier prestación
- Ayuda Fomento Empleo

**3.** *La connivencia con el empresario para la obtención indebida de cualesquiera prestaciones de la Seguridad Social*

**Art 23.1.c)** 6251 a 187.515 euros

**c)** *Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones*

## FRAUDES ERTES: ALTAS FICTICIAS

Tramitación del ERTE mediante declaraciones de datos falsos o inexactos presentados a la AL, para generar prestaciones indebidas



Infracc muy grave

**Art 23.1.c) LISOS**

Una infracción por cada trabajador

*c) Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones*

## OTROS FRAUDES ERTES:

- Finalizar **contratos temporales** durante el ERTE, infracción muy grave, art 23.1 c) LISOS
- No incluir **Fijos discontinuos** en el ERTE, infracción muy grave, art 23.1 c) LISOS
- Trabajador en ERTE en una empresa y durante la prestación se encuentre **trabajando en otra empresa**, art 23.1 j)



- Consecuencia: **Infracción muy grave**



Trabajador

**Art 26.2** LISOS, devolución y pérdida 6 meses



Empresa

**Art 23.1.j)** 6251 a 187515 euros

**OTROS FRAUDES ERTES: Trabajador en un ERTE y trabajo en otra empresa**

- Consecuencia: **Infracción muy grave**



**Empresa**



**Trabajador**

**Art 23.1.j)** 6251 a 187515 euros

*j) Dar ocupación a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.*

Art 26.3 y 47.1 c) LISOS  
Devolución, extinción y puede pérdida 1 año:

- Cualquier prestación
- Ayuda Fomento Empleo

**2.** *Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente*

## ERTES CADUCADOS

- Falta de aportación final y decisión empresarial en plazo



- Supone la **Caducidad** del Procedimiento

Consecuencia



Trabajador

Devolver la prestación



Empresa

Abonar el salario

## Contratación de trabajadores durante el ERTE, ¿fraude? Artículo 1.3 Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio

- ¿Fraude?: depende:
- **Incumplido:** Si esas funciones podían realizarse con personal propio de la empresa .

- **Cumplido:**

- Necesidades del mercado /actividad
- NO pudieran atenderse con los trabajadores de la plantilla
- NO tener la categoría necesaria

- **Consecuencia:**  
incumplimiento

INFRACCIÓN GRAVE,  
**Art 7.2 LISOS**

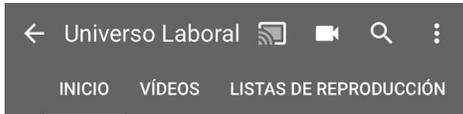


**Contrato celebrado en FRAUDE DE LEY**

- **Comunicación ITSS – SEPE y AL:** Incumpl del Fin del ERTE

*2. La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.*

## NUESTRAS REDES SOCIALES



Universo Laboral

SUSCRITO 607



UNIVERSO LABORAL: A vueltas con el Registro de la Jornada  
Universo Laboral · 263 visualizaciones  
Hace 3 semanas



YouTube

Universo laboral



Instagram

inspectores\_de\_trabajo



facebook

@inspectoresdetrabajoyseguridadsocial



@instrabajoyss

***¡Muchas gracias por vuestra atención!***

